

## PROCESALISMO ACADEMICO \*

Por el Dr. Ignacio MEDINA,  
*Profesor de la Facultad de Derecho.*

\* Discurso pronunciado por el Dr. IGNACIO MEDINA, Presidente del Instituto Mexicano de Derecho Procesal, en el antiguo Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en la noche del 20 de agosto de 1959.

EL INSTITUTO MEXICANO DE DERECHO PROCESAL, a punto de cumplir sus dos primeros años de existencia, inicia con la presente velada la celebración de sesiones solemnes, en las que los socios habrán de presentar estudios de investigación, de divulgación científica o de crítica sobre asuntos de la especialidad, en cumplimiento a las disposiciones relativas de nuestros Estatutos vigentes.

Estos dos años de vida operante, deben apreciarse en recapitulación de actividades, un balance de esfuerzos, de resultados y de proyecciones hacia el futuro. Ningún momento más adecuado que el presente para intentarla, con tanta mayor razón cuanto que la Junta Directiva que tengo el señalado honor de presidir, llega asimismo al término estatutario de sus funciones.

Hay que reconocer, ante todo, que el Instituto ha tenido que recorrer durante este tiempo, el rudo trayecto que implica toda tarea iniciada en condiciones difíciles, en las que, sobre todo, ha sido preciso borrar incertidumbres, extinguir pesimismo y seleccionar elementos.

Justo es, en este punto, rendir homenaje al entusiasmo de mis ilustres consocios, que superando el desaliento que en su ánimo pudo producir el éxito mínimo de una primera experiencia de agrupación, hace ya trece años, hacia 1945, en la hoy desaparecida Academia Mexicana de Derecho Procesal, a la que la mayoría de nosotros perteneció, resolvieron reunirse

una vez más, en un cuerpo nuevo, en el que pudiera canalizar la realización de nuestros propósitos.

Aquella primera experiencia aconsejó una mayor cautela y un más profundo cálculo en todos los aspectos, que garantizara robusta longevidad al Instituto Mexicano de Derecho Procesal, tanto en lo que mira a su régimen jurídico, cuanto a los programas de labor y a la agregación de elementos de nuevo ingreso.

Una primera muestra de buena voluntad y de renovado tesón, debióse desde luego a la comisión encargada de formular el proyecto de estatutos. Participaron en ella los socios, Dr. Niceto Alcalá Zamora y Castillo, licenciado Leopoldo Aguilar y Dr. Humberto Briseño Sierra. El moderno y conciso articulado, compuesto de solo 21 preceptos, fue aprobado en sesión de 30 de agosto de 1956, y debidamente protocolizado en 19 de noviembre del mismo año. Por su parte, otra comisión, integrada por los socios, Dr. Gabriel García Rojas y Lic. Guillermo Floris Margadant, encargóse de postular el lema de la nueva agrupación.

La fórmula propuesta por esa comisión, y adoptada con beneplácito. "JUSTITIA PACIS FUNDAMENTUM", invita por sí sola a detenerse frente a su contenido, que puede ser para quienquiera, caudalosa fuente de reflexiones.

Tal vez nunca como en estos días aciagos para el mundo, de tormentosas inquietudes, de revueltas y encendidas pasiones, de amenazadores conflictos tanto en lo interno como en la vida internacional, todos los cuales parecen predestinados a culminar en la más espantosa violencia material, se hace necesario que los juristas de todo el mundo, agrupados en instituciones cada vez más numerosas y más fuertes, levanten sus voces como un solo clamor y que la obra de los tribunales, tanto nacionales como internacionales, se acreciente como un magno ejemplo, imponiendo el predominio de los principios y de los apotegmas de nuestra ciencia que condenan definitivamente el ejemplo de la violencia como instrumento para la solución de los conflictos de toda especie.

Nada mejor, pues, para nosotros, que inscribir como lema de nuestro blasón, la fórmula impecable "JUSTITIA PACIS FUNDAMENTUM".

No importa que la ciencia mantenga inagotable el debate acerca del concepto racional de la justicia y sobre la coincidencia o disidencia entre las nociones de justicia subjetiva y justicia objetiva, toda vez que resulta evidente como dato metafísico, es decir, del conocimiento intuitivo, la incontestable certeza de que yace en el fondo de la conciencia del hombre

en todos los tiempos, un *a priori* de lo justo, que tanto el filósofo como el jurista, pueden invocar sin error, como valor supremo, definitivo y eterno. Por lo demás creo que James Goldschmidt acertó al decir que "La Justicia, como virtud, es decir, en sentido subjetivo, es aquella disposición de la voluntad que tiende a realizar la justicia en el sentido objetivo, es decir, la constitución de relaciones iguales entre las personas con respecto a la distribución de bienes y a la resolución de conflictos. De aquí resultan las dos especies de justicia establecidas ya por Aristóteles, a saber: la justicia distributiva y la justicia correctiva".<sup>1</sup>

Ahora bien: postular a la justicia, como base y cimiento de la paz, tal como aparece en este lema, es postular la implicación excelente de un devenir sin lapsos quietos y sin puntos muertos.

La paz que se funda en la Justicia no debe ni podría jamás traducirse en quietud, en inercia decadente, ni en mantenimiento de figuras huecas o periclitadas. La paz auténtica no es un estar permanente y cuajado, sujeto a las miserias del transcurso de la actualidad a la vejez, de lo novedoso a lo pasado; antes por el contrario, la paz fundada en la justicia es un *status* vital y sinérgico, porque aquél sublime elemento que la sustenta es asimismo creación y tránsito mil veces renovado, en reiteración inagotable y multiforme, pues debemos reconocer que la Justicia ha recibido de los dioses el don supremo de nacer todos los días.

Y pues no ha entenderse a la justicia desligada de los actos en que su realidad se manifiesta, hemos de reconocer que tales manifestaciones no se repiten jamás ni se reponen. De una edad a otra edad y de un caso a otro caso diferente, nace de nuevo, pues aunque son sus manifestaciones infinitas, jamás se reconstruye en serie, antes bien; en la armoniosa diversidad de sus realizaciones, reside la inmensidad de su grandeza. La paz auténtica se manifiesta como un estado de equilibrio resultante de la composición de fuerzas de direcciones múltiples en la convivencia humana; una resultante en equilibrio inestable que en cualquier instante se puede quebrantar y romper y prestar ocasión al caos. En la producción de tal estado de equilibrio concurren como fuerzas actuantes, tanto las de la voluntad y el sentimiento individuales, cuanto las de los círculos sociales que se entrecruzan, en aquellas formas tan admirablemente descritas por Jorge Simmel.<sup>2</sup>

Acude al mantenimiento de la paz el Estado, al través de sus órganos administradores de la justicia distributiva y de la justicia correctiva en la

<sup>1</sup> Problemas Generales del Derecho, p. 26. Ed. De Palma, Buenos Aires, 1944.

<sup>2</sup> Sociología. El Cruce de los Círculos Sociales.

interno, en tanto que en lo exterior, ocurren a ejercer el control de la paz los órganos específicos de las sociedades de naciones.

La paz, en lo social, es comparable, en su teórica permanencia posible y siempre como resultado de las ya señaladas fuerzas en equilibrio, al espectáculo grandioso del universo, en cuanto en éste, bajo una apariencia de inmovilidad serena, en la que los astros parecen equidistantes y fijos, éstos se desplazan vertiginosamente en sus diversos movimientos, recorren sus órbita infinitas y alimentan la inmarcesible incandescencia de sus luces eternas.

Así, por los caminos de estas elementales reflexiones, podemos entender cómo la paz se siente amenazada día tras día, pues que su base de sustentación, que es la justicia, se nos presente en continuo tracto de operación, de actualización, traducida en actos de pacificación, que como tela de Penélope tiene que rehacerse una vez y otra vez, con el mismo, delicado primor del día que antecede, y al bien o mal realizar de esa tarea que a los hombres incumbe, obedecen todas las dramáticas vicisitudes de la historia, del mismo modo que en la existencia individual se desenvuelve a su vez, una azarosa carrera de esperanzas y de desalientos por alcanzar las situaciones justas que satisfagan nuestras más hondas rebeldías.

Esa perpetua mutación de un momento a otro momento de justicia y de paz, esta noción dinámica que nuestra fórmula sugiere, podría significarse tal vez, con aquella intraducible palabra que el Maestro Caso gustaba de aplicar a los hechos sociales que se van realizando, que se van operando sin término, en creación que no concluye. La palabra es *achievement*. La paz, diríamos entonces, es un "*achievement*", un *achievement* de lo justo.

Tal es, a mi entender, la alta connotación del lema inscrito en el blasón de nuestro Instituto; *JUSTITIA PACIS FUNDAMENTUM*.

\*

Pues bien: afincadas así las bases y delineadas las directrices de acción y finalidad del Instituto Mexicano de Derecho Procesal, entró éste en actividad sin estrépito de ostentosas presentaciones, en una intraversión necesaria a su robustecimiento y a su vivencia auténtica. Los socios, respetando entre sí las divergencias de sus respectivas posturas doctrinales, han venido aportando su concurso y sus luces en términos de amistosa cordialidad, siempre difícil de mantener en un medio polémico por esencia, en el que la diversidad de opiniones, o de tesis planteadas podría convertirse en factor de obstrucción y aun de fracaso definitivo para el grupo.

Lejos de todo eso, debe complacernos reconocer que no se han presentado casos de renuncia a los cargos o comisiones confiados a los socios, y que, por el contrario, quienes los han recibido respondieron en todo caso hasta hoy, con la mejor voluntad, y los ejecutaron puntualmente.

Por otra parte, persuadido el Instituto de que su mayor anhelo debe ser el de convertirse en punto de convergencia de la especialidad en nuestro país, designio que resulta de su denominación misma, ha invitado y sigue constantemente extendiendo su invitación tanto a los procesalistas residentes en la capital como a los que habitan en provincias, a ingresar en su seno y, por consiguiente, a participar en nuestras actividades.

Acudiendo a esa invitación, varios profesionales de provincia han obtenido el ingreso y sus nombres prestigiosos enriquecen ya la nómina del Instituto.

Algo más: el parágrafo segundo del artículo 11o. de nuestros Estatutos faculta a la Junta Directiva para autorizar el ingreso como socios adheridos, a estudiantes de Derecho que sean alumnos del último año de la Licenciatura, que hayan obtenido un promedio de calificación no menor de nueve y precisamente la calificación máxima en sus cursos de Derecho Procesal. En suma, alumnos singularmente distinguidos. También en este particular tenemos el agrado de contar ya con algunas inscripciones, que representan una sólida esperanza para el futuro de la ciencia procesal mexicana.

\*

Quedaría reducida, sin embargo, a su más simple figura la vida de relación del Instituto, si hubiera de circunscribirse dentro de los límites geográficos del territorio nacional. Su radio de acción no puede finar en ese punto.

La vida intelectual de las grandes capitales se robustece con la emulación y el concurso de los núcleos provinciales; y la cultura internacional florece merced a la pujanza concurrente del pensamiento de las naciones.

De aquí que el Instituto haya procurado y logrado desde un principio, hacer sentir su existencia entre las instituciones similares de los demás países de nuestro continente y de Europa, no simplemente dando noticia de su ser como persona moral, sino, mucho más que eso, de su posición como entidad activa, dinámica, operante.

De modo correlativo a como la moderna doctrina de derecho político ha dejado de reconocer a la soberanía de los Estados las notas con que la

pretendió caracterizar el liberalismo individualista del siglo XVIII, para definirla como "la expresión de una competencia que al Estado le confiere directamente el derecho de gentes", pensamos que en el ámbito de la cultura mundial, cada país tiene un sector de competencia por ejercitar, una tarea imperiosa a desarrollar desde dentro, en contraste con la postura egoísta de crear para sí con la voraz ambición de recibir desde fuera, para lograr y atesorar los frutos del espíritu como se logran y atesoran los bienes materiales: antes, por el contrario, encuentra ante sí en el concierto internacional, el sector de competencia que le impone el incontestable imperativo de dar, para los demás y para todos, lo mejor que una nación produce, que son los bienes de la cultura.

Por esa orden de propósitos, nuestro Instituto recibió, en 22 de noviembre de 1957, la invitación del Comité Mexicano de Derecho Comparado, para pasar a formar parte de ese respetable organismo.

A tan honrosa invitación correspondimos en 26 de noviembre del mismo año, (1957) haciendo la solicitud formal de incorporación.

El ingreso del Instituto Mexicano de Derecho Procesal como miembro del Comité Mexicano de Derecho Comparado, trae consigo la inmediata y trascendental consecuencia de eslabonarlo en forma activa, con la Asociación Internacional de Ciencias Jurídicas patrocinada por la UNESCO, con sede en París.

Entre las finalidades de dicho Comité se apuntan en primer término, las de fomentar y promover los trabajos e investigaciones jurídicos, y en particular los relativos al Derecho Comparado y al estudio de los ordenamientos y sistemas jurídicos extranjeros, como medio de contribuir al mejor conocimiento y comprensión mutuos entre las naciones (artículo 2o. inciso A de sus Estatutos).

Parece innecesario subrayar la importancia que para nuestra agrupación reviste su ingreso en el seno de tan importante institución, que le habrá de brindar brillantes oportunidades para concurrir a reuniones internacionales de procesalistas y para participar en todos los casos en que se emprendan, por aquella o por sus miembros adheridos, obras en colaboración sobre la materia jurídica que cultivamos.

Si la posición antes apuntada representa para nosotros un punto de singular relevancia en el concierto de las agrupaciones de juristas de todo el orbe, debemos añadir todavía un dato más, que predica no tan sólo posibilidades de futuro, sino actuación efectiva, realizada ya concretamente

por esta agrupación, no obstante el lapso en cierto modo breve de su existencia.

En efecto, respondiendo a la convocatoria lanzada a principios de 1957 por la Facultad de Derecho de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para celebrar en esa Capital las Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal, en ocasión del primer aniversario del fallecimiento del ilustre procesalista y grande amigo de México, Dr. Eduardo J. Couture, el Instituto Mexicano de Derecho Procesal acudió a dichas jornadas, acreditando como su delegado a nuestro Secretario, Dr. Humberto Briseño Sierra.

Dichas jornadas tuvieron lugar, conforme al programa oportunamente publicado, en la capital uruguaya, durante los días 11 a 15 de mayo, inclusive, del mismo 1957.

De las intervenciones de nuestro Instituto en tan importante asamblea, informó a su tiempo nuestro delegado, y el informe dióse a la publicidad en las columnas de la "Revista de la Facultad de Derecho", en la revista "El Foro" de esta capital y en la "Revista Veracruzana".

En la repetida reunión se convino, entre otros puntos de acuerdo, en la constitución de un organismo permanente denominado Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal, del que desde luego pasaron a formar parte las agrupaciones acreditadas en tan trascendental ocasión.

Como un testimonio más de buena voluntad y de fraternidad continental, nuestro delegado llevó a Montevideo instrucciones expresas del Presidente del Instituto, para proponer allí que las Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal, se celebraran precisamente en la ciudad de México. Por su parte la asamblea allí reunida acogió esa proposición y la acordó favorablemente, con el mismo sentido de leal comprensión y de fraternidad latinoamericana con que nosotros la habíamos presentado.

Ello nos proporciona la satisfacción de anunciar en esta ocasión que las Segundas Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal, habrán de celebrarse en esta capital el año próximo.

Todavía más, podemos informar igualmente, en vista de las comunicaciones que obran en la Secretaría del Instituto, que existe entre los procesalistas de los demás países que concurrieron a las Jornadas en Montevideo, un vivo interés por asistir a la próxima reunión en México, lo que, naturalmente habrá de constituir un acontecimiento de extraordinarias repercusiones en la vida jurídica de nuestro país y de innegable eficacia para acrecentar aún más, el buen nombre de la ciencia procesal mexicana en el extranjero.

Entre otras aportaciones del Instituto a la cooperación internacional entre procesalistas, conviene mencionar los trabajos publicados en edición especial de la Revista de la Facultad de Derecho de México en honor de los recién fallecidos maestros Piero Calamandrei y Eduardo J. Couture. Tenemos en preparación un volumen de estudios procesales en honor de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, en ocasión de haber cumplido veinticinco años de ejercicio en la noble docencia del Derecho, y otra edición de la misma especie en honor del decano de la especialidad en la Facultad de Derecho, Dr. Eduardo Pallares, que cumplirá el año próximo, cincuenta años de luminosa labor en la cátedra. Se encuentra en formación también un libro monográfico con la colaboración de todos los miembros del Instituto, sobre el tema, Auxiliares de la Administración de Justicia en México, asunto que, a despecho de su relevante interés, permanecía, como tantos otros del derecho judicial patrio, en espera de un examen doctrinal a fondo.

\*

El compendioso resumen que así hemos presentado, no pretende aparecer como balance de halagadores resultados, del que debamos sentirnos satisfechos.

Un propósito de esa índole carecería totalmente de sentido ponderado. Antes por el contrario, esta información sólo puede interpretarse adecuadamente, como reveladora de que el Instituto se da cuenta de la enorme proyección de posibilidades que le brinda su destino, de que estamos en marcha, y de que, en esta noche, como lo expresé al principio; nos detenemos por un momento en breve examen retrospectivo. Algo parejo a como el osado alpinista en camino de ascensión a su montaña, de tiempo en tiempo ha de asentar el pie, y volver su mirada al horizonte para gozar la perspectiva y para reflexionar que mientras más altos niveles le procure su esfuerzo, la inmensidad del paisaje habrá de ofrecérsele más honda y fascinante. Ya desde hace largos siglos, Lucio Anneo Séneca en sus *Tra- tados Filosóficos* dejó escrito que "Los caminos a que somos llamados son áduos y fragosos, que en los llanos no hay cosa eminente; pero tras todo eso, no son tan despeñaderos como muchos piensan, —y añade sólo las entradas son pedregosas y ásperas, y que parece están sin senda, al modo que sucede a los que de lejos miran las montañas, que se las representan ya quebradas y ya unidas porque la distancia larga engaña fácilmente la vista; pero en llegando más cerca, todo aquello que el engaño de los ojos había juzgado por unido, se va poco a poco mostrando dividido, y lo que



desde lejos parecía despeñadero, se descubre en llegando ser un apacible collado.

\*

Sin duda, una de las actividades de mayor trascendencia que nos aguardan, es la publicación de una revista mexicana de Derecho Procesal, cuya edición se hace sentir cada vez más necesaria en nuestros medios forenses. Al exaltar esta necesidad no resulta aventurado afirmar que, en lo que va transcurrido del presente siglo en nuestro país, el cultivo de esta especialidad ha venido a ser uno de los más apasionantes y de los que han ganado mayor número de adeptos, tanto entre los estudiantes de nuestras facultades, cuanto entre los profesionales del Derecho. El contraste entre pasado y actualidad sobre este particular, es impresionante.

Todavía mucho más acá del primer cuarto de la presente centuria, el gran profesor francés, Henri Visioz, en la introducción a su estudio "Observations sur l'Etude de la Procédure Civile" publicado en 1931, refería que diez años antes, el director de la "Revue Générale du Droit", al comentar la aparición de un nuevo Tratado Elemental de Procedimiento Civil por René Japiot, evocaba los tiempos lejanos en que los profesores encargados de esa enseñanza, a guisa de prefacio a sus cursos o a sus obras, expresaban la necesidad de librar la batalla en favor de esta rama del Derecho, alegando su utilidad práctica, "pero sin atreverse a pretender que se la tratase sobre el mismo pie que a las otras disciplinas jurídicas, cuidándose sobre todo de sostener que ésta pudiera constituir una materia digna de estudio y de interés".<sup>3</sup>

Y añade el ilustre profesor de Bordeaux "No desagrade a nuestro sabio colega y amigo, el señor Bonnecase, notar que ese tiempo no queda tan alejado como él podría suponerlo. Una ingrata reputación continúa pesando sobre el procedimiento. Es una creencia todavía muy arraigada entre los estudiantes, que su estudio se distingue por su aridez. Si no fuera una exigencia para obtener el diploma, correría el riesgo de verse abandonado por la mayoría de aquellos que no se proponen hacer carrera en el recinto o en los alrededores del Palacio de Justicia. Y quizás aún estos últimos no hallarían mejor entusiasmo por parte de sus mayores. El estudio del procedimiento, oírían frecuentemente decir, es tan vacuo, por lo menos en la Escuela, que realmente no debe pertenecer a la Facultad. La iniciación al procedimiento, no puede venir sino de frecuentar los tribunales o del exa-

<sup>3</sup> Recueil de Procédure Civile et Commerciale. Paris, 1916. p. 27.

men de los expedientes...".<sup>4</sup> El mismo Vizios reporta una observación semejante, emitida por Albert Tissier, hacia 1910.

Séame permitido, señoras y señores, referir en esta ocasión, que la lectura de esos conceptos de tan autorizados juriconsultos, me impresionó en lo más hondo hace mucho tiempo, y que pervivió como la más grave preocupación durante mis primeros años de profesor en nuestra egregia Facultad de Derecho. Experimenté entonces la necesidad de borrar en el ánimo de mis alumnos ese prejuicio nefasto que los profesores franceses habían observado entre los suyos. Era preciso ante todo, conquistar el interés de nuestros estudiantes, seducirlos al atractivo real de la materia; tarea no fácil resultaba, a despecho del prejuicio añejo, descubrir ante ellos la profunda diferencia entre *procedimiento* y *ciencia del proceso*, entre *descriptiva* y *sistemática*, entre el frío esquema mecánico y el contenido palpitante.

Eran los días en que comenzaban a divulgarse entre nosotros las doctrinas que postulaban la construcción de una ciencias nueva, sustentada por los teóricos alemanes e italianos. Corrió la mejor fortuna por entonces la escuela del genial discípulo de Carlo Lessona, Giuseppe Chiovenda, que se extendió entre los jóvenes juristas de aquellos días, ganó desde luego centenares de discípulos, y los nuevos conceptos de acción procesal, presupuestos procesales, retorno a la oralidad, inmediatez y concentración, preclusión rígida, relación jurídica procesal, revisión de los sistemas de apreciación de la prueba, etc., prestaron base a polémicas calurosas y a debates apasionados, borrarón la indiferencia del pasado y suscitaron el entusiasmo propio de embelesantes promesas. El pesimismo procedimentalista caía de *ese modo definitivamente vencido*.

De aquel punto en adelante, el interés por los estudios procesales, en las facultades y fuera de ellas, ha logrado una actualidad y un desarrollo antes insospechados. Las aulas en que se explica la materia se ven concurridas por incontenible número de estudiantes que escuchan con devota atención las explicaciones del profesor; el número de tesis profesionales sobre asuntos de la especialidad tanto para la licenciatura cuanto para el doctorado, se *acrecienta de un año al siguiente*: las monografías nutren las páginas de publicaciones periódicas, la jurisprudencia de nuestros tribunales ahonda cada vez más en los complejos problemas que la casuística presenta; la aparición de obras sobre temas concretos las unas, didácticas

<sup>4</sup> Henri Vizios. *Observations sur l'Etude de la Procedure Civile*. Ed Bocard. Paris, 1931.

las otras, enriquece todos los días la producción jurídica procesal de nuestro país.

En un elogiable esfuerzo de recopilación bibliográfica, formado por los jóvenes juristas, Margarita de la Villa y José Luis Zambrano, recientemente publicado bajo el título de "Bibliografía Sumaria del Derecho Mexicano" (1957) puede apreciarse, en lo que toca a trabajos monográficos y sistemáticos, este importante desarrollo.

Tal parece que una cierta indecisión, más bien ¿por qué no decirlo? una ostensible timidez que inhibía a nuestros juristas de otro tiempo de dar a la estampa el fruto de sus reflexiones, la madura esencia de sus tesis personales, la conclusión temática de sus observaciones en el foro, ha ido desapareciendo, para ceder el sitio a una gallarda actitud de afirmación personal y de contribución doctrinal muy seria.

Por ese buen camino se va gestando y no a paso tardo, lo que, más robusto cada vez, definirá, no ya nuestra adscripción a tal o cual escuela de los maestros de ultramar, sino la doctrina mexicana con sus perfiles propios, con sus implicaciones definitivas y fuertes.

Superada desde hace ya largo tiempo la inteligencia esquemática del procedimiento como tal, es decir como conjunto de normas de derecho objetivo destinadas a regir el funcionamiento de la máquina judicial, se considera hoy día el proceso bajo tres ángulos distintos consubstanciales: como objeto de investigación científica, como juego, y finalmente, como drama.

Como objeto de investigación científica deja de merecer el dictado de disciplina tradicionalista y conservadora, que el procedimentalismo del pasado le acreditó, para ofrecer, por el contrario, el perfil de un sistema que con impaciente frecuencia somete a revisión sus principios "the formative principles" que diría Wyness Millar, y así se mantiene en tracto de constante depuración. Observamos igualmente cómo las normas reguladoras de la controversia van experimentando el empuje de renovación que se manifiesta, por una parte, en los derroteros de la jurisprudencia, y por la otra, en la preparación y discusión de proyectos legislativos, que en ocasiones llegan a elevarse por los órganos competentes, a la categoría de leyes nuevas. Por ese camino, ante los ojos del investigador y del intérprete, la norma adquiere un sentido nuevo y una vivencia definitiva.

Entender el proceso como juego, acude a borrar la escueta noción de rito rutinario desprovisto de contenido vital y de repercusiones trascendentes.

La consideración del proceso como juego ha sido desenvuelta por Calamandrei,<sup>5</sup> con su peculiar maestría, en el volumen sexto de sus Estudios y Sobre el Proceso Civil, a propósito del deber de comportarse con probidad y lealtad, que impone el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil Italiano.<sup>6</sup>

En cuanto a nosotros, la observancia de este deber, que por su parte yace en el fondo de nuestra legislación procesal como un principio animador irreductible, suscita la discusión de si la actividad de las partes durante el proceso debe estar rígidamente ceñida por normas inflexibles, o ha de dejarse a éstas un margen de libertad de acción, dentro del cual quepan su sagacidad, su sentido deportivo, diríamos, su ingenio, su perspicacia. “La lealtad prescrita en el artículo 88 —dice Calamandrei— es la lealtad *nel giuoco*, (en el juego), en el cual es lícita la lucha de habilidad, pero en el que no es permitido hacer trampas. El proceso no es solamente ciencia del Derecho Procesal, no es sólo técnica de su aplicación práctica, sino también obediencia de las reglas de juego, es decir, fidelidad a aquellos cánones no escritos de rectitud profesional que marcan el límite entre la hermosa y elegante maestría de los esgrimistas en corto, y las artimañas tramposas de los bribones”. Rebasa, pues, este aspecto, a todo control científico, a toda normación objetiva, es otro sector imprescindible de considerar, en el que el derecho procesal se da la mano con la moral para fijar en ella, lo que es decir, sobre todo, para fiar en la calidad ética de los litigantes, que sabrán usar de los elementos que el proceso pone a su disposición con “aquella lealtad y rectitud del juego, de aquel *fair play* cuyas reglas, no escritas, quedan confiadas, sobre todo, a la conciencia y a la sensibilidad de las clases forenses”.

Finalmente, interpretar el proceso como drama es captar la más pura esencia humana del objeto que nos ocupa, el contenido vital de lo que, contemplado desde otro ángulo podría ofrecerse como un articulado de formas frías, rígidas, tan inexpresivas como una tabla de logaritmos, apta para facilitarnos los cálculos más complejos, las combinaciones más increíbles, las operaciones más dificultosas; pero ajena a lo que el fenómeno alcanza en profundidad en la convivencia dentro del Estado como pacificador, y dentro de la subjetividad del hombre como segura garantía de la satisfacción de sus intereses legítimos.

<sup>5</sup> Studi Sul Proceso Civile. Padova 1957. Vol. VI, pp. 50 y ss.

<sup>6</sup> Ibidem.

La etimología misma del substantivo drama, explica su empleo como objeto de meditación para nosotros. La voz griega *drao* significa hacer, realizar. El proceso es un hacer humano, creación en concurso de actividades, en que se aportan voluntad, inteligencia y sentimiento de los sujetos que forman el *actus trium personarum* que postularon los clásicos.

Y pues la literatura requiere como condiciones para el drama, el argumento y el espectáculo, argumento y espectáculo hallamos en el drama procesal, argumento de lo real, de lo histórico, pero con la nota distintiva de su singularidad irreductible. Es un drama que nunca se repite; y por cuanto al conflicto que en él se ubica, en éste se entrecruzan intereses y pasiones activos, vivientes, clamorosos, imposibles, jamás de representarse en la ficción fantasiosa del teatro.

Se ha dicho otras veces, que la nota dramática del proceso reside en que a su desenlace hay siempre alguien que sucumbe. Pero ese punto de vista no puede tener sino un sentido puramente formal, en cuanto en el desenlace se llegue a la decisión estimatoria para la pretensión de uno o al acogimiento de la defensa del contrario. Lo que se compromete ciertamente en el proceso, y lo que constituye su desenlace auténtico, es la victoria o la derrota de un elemento histórico y la victoria o la derrota de un valor supremo. El elemento histórico es la verdad material, que puede zozobrar, ya sea por ausencia o pobreza de los elementos de evidencia, o bien porque se le anteponga el engañoso velo de la verdad formal. El valor supremo que se pone en juego, es el valor justicia, que puede zozobrar a su vez, arrastrado por la derrota de la verdad real, o por efecto de error o de malicia del juzgador. La hipótesis óptima en el desenlace de este drama, se cuaja pues, no en la victoria o la derrota de las partes, sino en el culmen axiológico implicado en la justa valoración de los elementos fácticos.

No parece indispensable recalcar la natural espectacularidad del drama procesal, porque la historia nos lo presenta siempre revestido con la solemnidad propia de los actos rituarios, unas veces en los lugares de reunión a ciclo abierto, adonde el pueblo se congregó para conocer los veredictos, otras bajo la majestad de las basílicas, y otras más en los palacios del soberano. En todo caso, el espectáculo procesal entrañó para el pueblo la esperanza de escuchar al través de la palabra de sus jueces, la inspiración infalible de los dioses.

Ciertamente, la postergación de la oralidad unida a las condiciones propias de la vida moderna, ha alejado al pueblo del espectáculo procesal,

de tal modo que en apariencia sólo se extiende a los sujetos interesados en cada caso, sobre los cuales repercute el desenlace. El proceso continúa y continuará por siempre interesando a todos, por cuanto en su celeridad y eficacia se cifra la fe del pueblo en la calidad de las clases forenses. El pueblo, véamoslo o no, está presente siempre en las salas de audiencia para acentuar en cada caso, la responsabilidad de sus magistrados.

En esa tarea cotidiana el juzgamiento, concurre por su parte el esfuerzo de los teóricos, en esa cooperación indisoluble, entre la ciencia y la práctica, entre la tesis y el caso, entre el pensamiento que inspira y la realidad que sorprende.

El Instituto Mexicano de Derecho Procesal, al iniciar la presentación en público de los trabajos especulativos y de investigación de sus miembros, nos presta oportunidad para recordar lo noble y antañona tradición de donde arranca la costumbre académica del discurso de ingreso.

Tenemos que trasladarnos a la época gloriosa de Descartes, de Hobbes, de Spinoza, de Leibnitz, de Locke, época extraordinaria del pensamiento, en la que surgen las sociedades y academias científicas de tipo moderno: la Academia Francesa de Ciencias, la de Lincei, en Italia (1603), la Cimento, en Florencia (1658), la Sociedad Real de Londres (1645), que más tarde habría de constituir la Academia.<sup>7</sup>

Como se sabe, la Academia Francesa se fundó por iniciativa del célebre estadista Armand Jean du Plessis, Cardenal de Richelieu. "El 10 de febrero de 1633 dice Augusto Bailly biógrafo suyo —la Academia Francesa recibía su nombre oficial y— se constituía por cartas patentes otorgadas por el Rey. Cuarenta participantes, "liberados de ronda y guardia" eran sus primeros miembros..."

Cinco años después, en 1640, un joven abogado de excepcionales prendas, Olivier Patru, ingresaba en el seno de aquel selecto grupo. Ante honor tan señalado, Patru produjo un discurso de agradecimiento, discurso de extraordinaria calidad, que alcanzó el éxito más resonante y remarcó, diríamos, con una subraya de oro, el acceso del nuevo académico al sillón de los Inmortales. Tan relevante acontecimiento determinó, como consecuencia, que la Academia decidiera para lo sucesivo, que todo recipien-

---

<sup>7</sup> José Vasconcelos. *Historia del Pensamiento Filosófico*, p. 300, México, 1937.

dario hubiese de presentar, el día de su ingreso, un discurso de agradecimiento. El abogado Patru, al ingresar en la Academia, contaba treinta y seis años de edad. Su actuación en el "barreau" era también de un influjo extraordinario, tanto, que de él habría de decir más tarde otro abogado brillantísimo, Antoine Pierre Berryer (1790-1866) estas laudatorias palabras: "Los alegatos de Patru no son numerosos. Los cuidaba mucho y ponía un celo infinito en pulir su estilo. Eran de una calidad, de una lucidez y de una corrección notables. Escribía con nobleza y seguridad, mas con poco calor y arrebató. No debió apasionar a sus jueces ni arrancar lágrimas a su auditorio; pero les habrá convencido la franqueza, la claridad de expresión, la fuerza del razonamiento, y a veces la altura de sus pensamientos. Su sencillez degenera en ocasiones en sequedad; pero frecuentemente también se acerca a lo sublime".

Si, pues, ciertamente la tradición que nos ocupa no partió del seno de una agrupación genuina de juristas, sí, en cambio, se debe su origen a la brillante intervención de un abogado en un acto académico solemne, en aquellos días de post Renacimiento esplendoroso, en que nacieron, predestinadas a no morir nunca, las sociedades científicas más famosas del orbe.

Tal es, repito, la tradición, en que se apoya, a no dudarlo, el contenido de los artículos 6o. y 13o. de nuestros estatutos, en cuanto imponen a los socios la obligación de presentar un discurso recepcional.

Pero también, dada la importancia de tales discursos, yo deseo hacer constar que mis palabras de hoy no tienden a satisfacer tal requisito. Estas no son, como diría el clásico, sino un primer proemio, algo así como las desmañadas oraciones que no es raro encontrar en las páginas liminares de los libros, y que tan sólo sirven para hacer al lector la advertencia redundante, de que tiene entre sus manos una obra cuyo crecido valor ha de juzgar al través de su lectura.